



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1128

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER45873 del 29 de octubre de 2007, la señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO, actuando en calidad Representante Legal de la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida 19 No. 152 - 48, la Localidad de Usaquén, en desarrollo de proyecto de obra .

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO quien actúa como Representante Legal de la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 08 de Enero de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS70 del 11 de enero de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de un (1) árbol de la especie CHICALA (Tecota Stans), cuatro (4) EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), un (1) EUCALIPTO DE FLOR (callistemon citrinus), dos (2) PINO (Pinus Radiata), un (1) TIBAR (Escallonia Paniculata) y tres (3) SIETECUEROS REAL (Tibouchina lepidota), por encontrarse en regular estado físico y sanitario e interferir directamente en la ejecución de las obras civiles que se adelantan en el bloque M del Colegio Anglo Colombiano, algunos de ellos presentan gran porte son susceptibles al volcamiento, con inadecuado emplazamiento, la caída constante de ramas*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

La S 1128

*secas de gran tamaño generan riesgo en la población estudiantil. Igualmente se considera técnicamente viable aplicar tratamiento integral a un (1) árbol de la especie SANGREGADO (Croton Funckianus), tratando el área afectada del fuste que presenta daño mecánico y pudrición. Además de la conservación de los restantes individuos arbóreos inventariados, los cuales haran parte del diseño paisajístico propuesto."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **19.25 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de **\$ 2.398.646 M/cte** equivalente a un total de **19.259 IVP** y **5.1975 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$89.500** de acuerdo con el No. **6878**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial".*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*





*construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que así mismo, el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, reglamenta los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación en propiedad privada, señalando lo siguiente: *"cuando se requiera la tala, trasplante o reubicación en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al - DAMA -. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor quien deberá contar con la autorización escrita del propietario..."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS70 del 08 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala un (1) árbol de la especie **CHICALA** (Tecota Stans), cuatro (4) **EUCALIPTO** (Eucalyptus globulus), un (1) **EUCALIPTO DE FLOR** (callistemon citrinus), dos (2) **PINO** (Pinus Radiata), un (1) **TIBAR** (Escallonia Paniculata) y tres (3) **SIETECUEROS REAL** (Tibouchina lepidota), por encontrarse en regular estado físico y sanitario e interferir directamente en la ejecución de las obras civiles que se adelantan en el bloque M del Colegio Anglo Colombiano, algunos de ellos presentan gran porte son susceptibles al volcamiento, con inadecuado emplazamiento, la caída constante de ramas secas de gran tamaño generan riesgo en la población estudiantil. Igualmente se considera técnicamente viable aplicar tratamiento integral a un (1) árbol de la especie **SANGREGADO** (Croton Funckianus), tratando el área afectada del fuste que presenta daño mecánico y pudrición. Además de la conservación de los restantes individuos arbóreos inventariados, los cuales harán parte del diseño paisajístico propuesto."

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

44



Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **SI** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1128

*individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, consignó el valor de veinte mil novecientos pesos Mcte (**\$84.100**), por lo cual deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, el excedente equivalente a la suma de cinco mil cuatrocientos pesos mcte (**\$ 5.400.00**), de acuerdo con el No. **6878**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.622.670, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, para adelantar los siguientes tratamientos Silviculturales: la tala de un (1) árbol de la especie **CHICALA** (Tecota Stans), cuatro (4) **EUCALIPTO** (Eucalyptus globulus), un (1) **EUCALIPTO DE FLOR** (callistemon citrinus), dos (2) **PINO** (Pinus Radiata), un (1) **TIBAR** (Escallonia Paniculata) y tres (3) **SIETECUEROS REAL** (Tibouchina lepidota). Igualmente se considera técnicamente viable aplicar tratamiento integral a un (1) árbol de la especie **SANGREGADO** (Croton Funckianus), tratando el área afectada del fuste que presenta daño mecánico y pudrición. Además de la conservación de los restantes individuos arbóreos inventariados, los cuales harán parte del diseño paisajístico propuesto, ubicados en espacio privado de la Avenida 19 No. 152 - 48, la Localidad de Usaquen, en desarrollo de proyecto de obra.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafuensia acuminata	10	5	01414	X			Marcado con el No. 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTRAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
2	Lafuensia acuminata	17	7	01362	X			Marcado con el No. 2	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTRAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1128

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	62	9	2	X			Marcado con el No. 3	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
4	EUCALIPTO DE	12	6	3	X			Marcado con el No. 4	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Tala
5	SIETECUEROS	11	5	1	X			Marcado con el No. 5	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR ENCONTRARSE SECO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Tala
6	SIETECUEROS	11	5	0		X		Marcado con el No. 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Tala
7	SIETECUEROS	11	6	1		X		Marcado con el No. 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR ENCONTRARSE PARCIALMENTE SECO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Tala
8	AMARRABOLL	10	5	1		X		Marcado con el No. 8	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS	Conservar

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1128

						DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.		
9	TIBAR	15	7	0	X	Marcado con el No. 9	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO POR ENCONTRARSE INCLINADO, SU CERCANIA A LAS OBRAS QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, AFECTARA DIRECTAMENTE SU SISTEMA RADICULAR.	Tala
10	AMARRABOLLA	14	8	1	X	Marcado con el No. 10	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
11	EUCALIPTO DE	4	4	0	X	Marcado con el No. 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
12	EUCALIPTO DE	2	3	0	X	Marcado con el No. 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
13	EUCALIPTO CG	89	26	5	X	Marcado con el No. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE, SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO, LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION	Tala



							ESTUDIANTIL.	
14	PINO	37	17	4	X	Marcado con el No. 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE, SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO, LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION ESTUDIANTIL.	Tala
15	EUCALIPTO CG	36	6	6	X	Marcado con el No. 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE, SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO Y ALTO GRADO DE INCLINACION PROGRESIVA, LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION ESTUDIANTIL.	Tala
16	EUCALIPTO CG	64	25	5	X	Marcado con el No. 16	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE, SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO, LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION ESTUDIANTIL.	Tala
17	EUCALIPTO CG	18	27	4	X	Marcado con el No. 17	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE, INCLINADO, SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO, LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION ESTUDIANTIL.	Tala
18	PINO	55	18	4	X	Marcado con el No. 18	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DE GRAN PORTE CON INCLINACION PROGRESIVA Y SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, ADEMAS DE	Tala

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1128

							SER UNA ESPECIE INADECUADA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. LA CAIDA CONSTANTE DE RAMAS SECAS DE GRAN TAMAÑO GENERAN RIESGO EN LA POBLACION ESTUDIANTIL.	
19	GUAYACAN DE	4	4	2	X	Marcado con el No. 19	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
20	GUAYACAN DE	11	5	2	X	Marcado con el No. 20	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
21	SANGREGADO	12	7	2	X	Marcado con el No. 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
22	GUAYACAN DE	11	3	2	X	Marcado con el No. 22	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
23	SANGREGADO	30	7	1	X	Marcado con el No. 23	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL, ADEMAS DE CIRUJIA EN EL AREA AFECTADA DEL FUSTE QUE PRESENTA DAÑO MECANICO Y PUDRICION.	Tratamiento Integral



24	GUAYACAN DE	17	8	2	X	Marcado con el No. 24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
25	CHICALA	8	5	0	X	Marcado con el No. 25	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Tala
26	ROBLE	11	7	4	X	Marcado con el No. 26	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO SE EVIDENCIA QUE ESTE INTERFERA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
27	ALISO	13	8	5	X	Marcado con el No. 27	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
28	ALISO	17	9	3	X	Marcado con el No. 28	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar
29	SAUCO	11	5	1	X	Marcado con el No. 29	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES QUE SE ADELANTAN EN EL BLOQUE M DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.	Conservar



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la presente autorización deberá solicitar ante esta Secretaría el respectivo salvoconducto que ampare la movilización para la especie Eucalyptus – globulus **VOLUMEN 3.25896.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.622.670, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.398.646) M/cte equivalente a un total de 19.25 IVP y 5.1975 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el excedente equivalente a la suma de cinco mil cuatrocientos pesos Mcte (\$5.400), de acuerdo con el No. **6878**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 – 2008 – 786.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia a la señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.622.670, en calidad de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1128

Representante Legal de la **FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, o a quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 152 – 48, Localidad de Usaquen en esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 16 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Mario Ardila Rincón.  
REVISOR: Diego Díaz.  
EXPEDIENTE: DM 03 – 2008 - 786

